

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N°112-2283 del 28 de mayo de 2014, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE**, por medio de su Representante Legal, la señora **MARTHA NELLY PALACIO ZULUAGA** y a través de su Apoderada, la señora **LILIANA ARANGO SÁNCHEZ**, para El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el Condominio, predio con FMI 020-78025, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-3766 del 15 de octubre de 2014, el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE**, a través de su Administrador, el señor **JOSÉ GABRIEL MEJÍA**, presentó ante la Corporación el informe de caracterización de aguas residuales domésticas.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-0955 del 05 de marzo de 2015, la señora **LINA MARÍA GÓMEZ**, habitante de la casa N° 20 del Condominio, solicita visita al **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE**, argumentando que el agua residual que sale de la PTAR sale directamente a cielo abierto al Rio Negro, generando olores muy desagradables.

En atención a lo anterior y con el fin de evaluar la información presentada en el Oficio Radicado N° 131-3766 del 15 de octubre de 2014, respecto a la caracterización, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 11 de marzo de 2015, generándose Informe Técnico N° 112-0520 del 18 de marzo de 2015, en el cual se formular unas recomendaciones para mitigar el problema de olores que se generan en la PTAR de la Parcelación.

Que mediante Oficios Radicados N° 130-1641 y 130-1642 del 17 de junio de 2015, la Corporación da respuesta a Derecho de Petición con Radicado N° 112-2471 del 16 de junio de 2015, informando que se programará una nueva visita para la última semana del mes de julio con el objetivo de verificar el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico N° 112-0520 del 18 de marzo de 2015.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-3513 del 12 de agosto de 2015, el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE**, a través de su Administrador, el señor **JOSÉ GABRIEL MEJÍA**, allegó a la Corporación el informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones realizadas mediante Informe Técnico N° 112-0520 del 18 de marzo de 2015.

Que por medio de Auto N° 112-0953 de 25 de agosto de 2015, la Corporación formuló unos requerimientos por última vez al **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE**, a través del señor **JOSÉ GABRIEL MEJÍA ARISTIZÁBAL**, quien actúa en calidad de Administrador, los cuales se enuncian a continuación:

"(...)

1. *Transportar el efluente de la PTAR mediante tubería directamente al Río Negro, de modo que se suspenda la descarga en el caño donde se realiza actualmente.*
2. *Realizar un chequeo del sistema de alcantarillado para detectar conexiones erradas y tomar las medidas correctivas.*

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co/sa/Apoyo/1_Gestión_Jurídica/Anexos

27-Nov-13

FCI-179/N.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. *Presentar cronograma de actividades a desarrollarse en la PTAR en el corto plazo para solucionar la problemática actual, teniendo en cuenta que se debe incluir un diagnóstico detallado de la situación actual del sistema, plantear y dimensionar las acciones o medidas correctivas necesarias, con sus fechas de ejecución.*
4. *Una vez finalicen las actividades que se proyectan en la PTAR, enviar un informe a la Corporación, anexando las respectivas evidencias donde se soporte que se dio solución a la problemática presentada con respecto a los olores.*
(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 131-4078 del 16 de septiembre de 2015, el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE**, a través del señor **JOSÉ GABRIEL MEJÍA ARISTIZÁBAL**, quien actúa en calidad de Administrador, comunicó lo siguiente: "... solicitamos muy comedidamente una ampliación del término de veinte (20) días hábiles a noventa (90) días calendario, para que de esta forma ambas actividades se ejecuten de manera técnica y adecuada". Adicionalmente, se anexó cronograma de actividades.

Que mediante Auto N° 112-1108 del 28 de septiembre de 2015, la Corporación concedió una prórroga por última vez de acuerdo a lo solicitado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE**, a través del señor **JOSÉ GABRIEL MEJÍA ARISTIZÁBAL**, quien actúa en calidad de Administrador, para que se diera cabal cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N° 112-0953 del 25 de agosto de 2015.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-0550 del 28 de enero de 2016, el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE**, a través del señor **JOSÉ GABRIEL MEJÍA ARISTIZÁBAL**, quien actúa en calidad de Administrador, allegó a la Corporación la información correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el Auto N° 112-0953 del 25 de agosto de 2015.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, de cuyo análisis se generó el Informe Técnico N° 112-0724 del 04 de abril de 2016, en el cual se formularon una serie de observaciones que hacen parte del presente acto administrativo, y se pudo llegar a las siguientes:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- *A través de oficio radicado No 131-0550 de enero 28 de 2016, el Condominio Campestre Lago Grande, da respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto No 112-0953 de agosto 25 de 2015.*
- *De acuerdo a la información remitida, el usuario pretende implementar nuevas unidades de tratamiento al sistema existente, lo que da lugar a la modificación del permiso de vertimientos otorgado en la vigencia 2014.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *“Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) hace alusión al *requerimiento de permiso de vertimiento*, señalando que “...toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 del 2015 (antes Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010) nos habla del *seguimiento de los permisos de vertimiento*, con el objetivo de realizar verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 del 2015 (antes Artículo 59 del Decreto 3930 de 2010) establece por su parte las Sanciones y reza "... *El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya...*"

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0724 del 04 de abril de 2016, se procederá a acoger la información presentada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE**, a través del señor **JOSÉ GABRIEL MEJÍA ARISTIZÁBAL**, quien actúa en calidad de Administrador, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Vigente desde: **01-NW-19** Ruta: www.conculta.gov.co/sap/bc/monitoring/Anexos FICL-179/V.01



Que es competente de El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER y DAR POR CUMPLIDOS al CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE, a través del señor **JOSÉ GABRIEL MEJÍA ARISTIZÁBAL**, quien actúa en calidad de Representante Legal y Administrador, la información presentada a través de Oficio Radciado N° 131-0550 del 28 de enero de 2016, a los requerimientos establecidos en el Auto N° 112-0953 del 25 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE, a través del señor **JOSÉ GABRIEL MEJÍA ARISTIZÁBAL**, quien actúa en calidad de Administrador, para que en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, remita a la Corporación la documentación correspondiente a la infraestructura de optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Condominio, para lo cual deberá tramitar la respectiva modificación del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que para las próximas caracterizaciones, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 631 de 2015, “(...) por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y los Sistemas de Alcantarillado Público y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE**, a través del señor **JOSÉ GABRIEL MEJÍA ARISTIZÁBAL**, quien actúa en calidad de Administrador

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha: 13 de Abril de 2016.
Proceso: Control y Seguimiento - Asunto: Vertimientos.
Expediente: 05615.04.16467

Vigente desde:

27-Nov-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01